

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL Q-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 147 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de expropiación Forzosa de Oviedo, de fechas 13 de marzo de 1970 y 12 de abril de 1971, sobre valoración de la parcela número 267-c), expropiada por Ensidesa, en el polígono 11.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 148 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fechas 16 de marzo de 1970 y 7 de abril de 1971, sobre valoración de la parcela número 275, expropiada por Ensidesa, en el polígono 11.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 149 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fechas 8 de febrero y 12 de mayo de 1971, sobre valoración de parcela 23-C, expropiada para la carretera Oviedo-Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 150 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fechas 11 de febrero y 12 de mayo de 1971, sobre valoración de parcela 23-C-C, expropiada para la carretera Oviedo-Gijón.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 151 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González,

contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fechas 17 de febrero de 1970 y 25 de mayo de 1971, sobre valoración de parcela 61-A, del polígono 12, expropiada por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 152 de 1971, por el Procurador don Luis Alvarez, en nombre de don Felipe Uría González, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Oviedo, de fechas 5 de marzo de 1970 y 25 de mayo de 1971, sobre valoración de parcelas 215-A y 215-B, del polígono 12, expropiadas por Ensidesa.

Lo que cumpliendo lo mandado, se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 6 de julio de 1971.—El Secretario.

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol.

Doy fe: Que por este Juzgado y en el recurso de apelación de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Castropol a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y uno. El señor don Eduardo Prada Guzmán, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido ha visto en grado de apelación los autos de juicio verbal civil sobre permuta forzosa, seguidos en el Juzgado Comarcal de esta villa entre partes, de la una como demandante don José Villabrille López, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lijou, concejo de Pesoz, representado por el Procurador don Rafael Monteavaro Monteavaro, bajo la dirección del Letrado don José Ignacio Perillán Sarandeses y de la otra como demandados don Manuel Fernández Heirias, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Lijou, representado por el Procurador don José María Ramos Fillola, bajo la dirección del Letrado don José Luis Pérez de Castro; don Maximino Prieto Lastra, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lijou y todas las personas desconocidas e inciertas que puedan ostentar derechos dominicales u otros cualesquiera reales sobre las parcelas enclavadas objeto de autos que se describen en la demanda, sin que haya comparecido persona alguna en virtud de tal llamamiento, y

Fallo

Que debo confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado Comarcal de esta villa, con fecha dos de mayo del pasado año en los autos de que dimana esta apelación con imposición de las costas de este recurso al demandante apelante don José Villabrille López. Notifíquese esta sentencia al demandado don Máximo Prieto Mediante orden al de Paz de Pesoz y a los demandados rebeldes mediante edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en forma legal. Así por esta mi sentencia, de-

fintivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Prada Guzmán.

Concuerda lo inserto con su original y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido el presente que firmo en Castropol a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GIJÓN

Edicto

Don José Manuel de la Vega Torregrosa, Juez del Juzgado Municipal número uno de Gijón, provincia de Oviedo,

Hago saber:

Primero.—Que por el Procurador don Jesús García Campos, en nombre y representación de "Almacenes Pley, S. L.", con domicilio en esta villa, y contra doña Leonfina Riera Arbesú, mayor de edad, asistida de su esposo, si fuese casada, últimamente domiciliada en esta villa, calle Adolfo Vega, número uno, ático, y en la actualidad en ignorado paradero, sobre reclamación de veintitrés mil novecientas setenta y ocho pesetas con ochenta y cinco céntimos, se formuló demanda fecha 19 de junio pasado, la que dió lugar al proceso civil de cognición número 110 del corriente año.

Segundo.—Que en tal procedimiento y conforme al artículo 39 del decreto de 21 de noviembre de 1952, a instancia de dicho Procurador, se acordó emplazar a tal demandada para que, en el improrrogable plazo de seis días, se persone en autos, asistida de su esposo, de ser casada, sin perjuicio de concederle de personarse, otros tres días para contestar, previa entrega de las copias de demanda y documentos, y notificarle la providencia en que se le tenga por personada; todo a medio del presente.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la referida demandada doña Leonfina Riera Arbesú, por el término acordado, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía si no se persona, se libra el presente.

Dado en Gijón, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE GRADÓ

Don José Álvarez Pérez, Secretario del Juzgado Comarcal de Grado (Oviedo).

Doy fe: Que en las diligencias de juicio verbal de faltas número 28/71, obra la sentencia cuyo en-

cabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Grado a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y uno, el señor don Anselmo Cienfuegos y González Coto, Juez Comarcal de la villa de Grado, y su término, ha visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas número 28 del año en curso, procedentes de las diligencias previas número 190 del pasado año, de las promovidas ante el Juzgado de Instrucción de Grado, de las que aparece como denunciado Juan Carlos López Fernández, de 29 años, soltero, obrero, con domicilio en Gijón y como perjudicados don Emiliano Martín Vidal, mayor de edad, casado, con domicilio en Gijón, propietario de la motocicleta matrícula O-51.908, marca Bultaco, siendo parte el Estado Español y su representación el señor Abogado del Estado y por su delegación el señor Liquidador del Impuesto de Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales de Pravia, habiendo sido también parte el Ministerio Público.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado Juan Carlos López Fernández, como autor de una falta de daños por imprudencia simple, a la pena de doscientas sesenta pesetas de multa, indemnización a Emiliano Martín Vidal, en la cantidad de dos mil pesetas por los daños causados en la motocicleta de su propiedad, y resarcir al Estado español, con la suma de otras dos mil pesetas, importe de los destrozos causados en la valla de protección de la carretera donde ocurrió el accidente de autos, así como al pago de la totalidad de las costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—
A. Cienfuegos

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma al perjudicado don Emiliano Martín Vidal, de veinticinco años, soltero, electricista, hijo de Eloy y Juana, natural de Rueda-Valladolid, vecino que fue de Gijón, con domicilio en la calle Azcárraga, número 6-4.º, y hoy en ignorado paradero y al denunciado Juan Carlos López Fernández, soltero, peón, hijo de Juan y Concepción, que tuvo su domicilio en Gijón, Colonia de la Santina, número 25, bajo, y anteriormente en calle Santiago, número 3, ubicada en dicha colonia, cuyo paradero, también se ignora en la actualidad, expido la presente en Grado a veintisiete

de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

— : —

Edicto

Don Mariano Sampedro Corral, Juez de Primera Instancia de Grado.

Hago saber: Que en el juicio incidental sobre concesión de pobreza legal instado por José González Menéndez, mayor de edad, casado, jubilado, vecino de Oviedo, para litigar en autos de abintestato y testamentaria de doña Joaquina González-Salas y otro, se emplaza a las personas que más abajo se expresan, como demandados, para que en el plazo de nueve días comparezcan en el expresado incidente de pobreza si vieren de convenirles personándose en forma, parándoles en otro caso el perjuicio legal correspondiente.

Personas que se emplazan:

Don José don Jesús Antonio Ramón, don Pedro Francisco y don Juan García González-Salas, como herederos de doña Joaquina González-Salas, doña Rosario y don Ramón González González.

Dado en Grado a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, en nombre y representación de don José Luis Suárez Seguí, mayor de edad, casado, minero y vecino de Tacna-Perú, actuando para las comunidades hereditarias indivisas de los fallecidos abuelos del actor don Manuel Suárez García, y doña María Blanco Suárez, contra otros y don Avelino Fernández Campoamor, mayor, labrador, vecino que fue de La Venfa-Navia, actualmente en Méjico, cuyo domicilio se desconoce, y herederos desconocidos e inciertos para el actor de los esposos don Manuel Alonso García y doña María Gayol Fernández, vecinos que fueron de Las Escas, y de don Alejandro Méndez, vecino que fue de La Colorada, ambos del concejo de Navia, por la presente se emplaza a dichos demandados para que dentro del término de cinco días improrrogables, comparezcan en tales autos, personándose en forma con los apercibimien-

tos de Ley, significándoles que las copias de instrucción se encuentran a su disposición en esta Secretaría.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados, expido la presente en Luarca a treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE LLANES

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Comarcal en funciones, en autos de juicio verbal de faltas número 76/71, por imprudencia, con daños y lesiones, en el que figura como inculpado José Gómez Gómez, de 25 años de edad, soltero, conductor, como responsable civil subsidiario, Feliciano Erro Sancholuz, con domicilio en Orbará y como perjudicados José García Rodríguez y Marcelino Pérez Obrergón, de 40 años de edad, casado, conductor, hoy en ignorado paradero, ha mandado se cite a Marcelino Pérez Obrergón, a fin de que concurra a la celebración del oportuno juicio verbal de faltas que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en Santa Ana, s/n, el día once de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, a donde concurrirá bajo los apercibimientos de Ley y con las pruebas de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al perjudicado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Llanes a treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

ORGANO DE GESTION DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA DIPUTACION

De conformidad con lo previsto en los Estatutos del Organismo de Gestión de los Servicios Asistenciales de la Diputación y por acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en su sesión de 15 del mes corriente, se convoca concurso para proveer la plaza de Gerente del mencionado Organismo de Gestión, conforme a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán concurrir quienes estando en posesión de título universitario o técnico-supe-

rior acrediten haber realizado y superado los cursos de capacitación en técnicas directivas de hospitales, organizados por Organismos y Entidades representados en la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

Segunda.—Será mérito especial haber sido oficialmente declarado habilitado para el ejercicio de la función de Gerente de Hospitales.

Tercera.—Para la formulación de propuesta en los términos previstos por el artículo 16 de los Estatutos del Organismo de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación de Oviedo, se tendrá en cuenta, además de la formación y experiencia acreditadas en relación con los cargos de dirección y administración de hospitales o empresas en general, la capacidad intelectual en general, integridad moral, dotes de mando y organización, espíritu de iniciativa, curriculum vitae y publicaciones sobre o en relación con las técnicas propias del puesto que se trata de proveer.

Cuarta.—Los aspirantes que deseen tomar parte en el concurso deberán dirigir solicitud al Presidente del Consejo del Organismo de Administración de los Servicios Asistenciales de la Diputación de Oviedo, en el plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente hábil al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando los siguientes documentos:

a) Curriculum vitae conteniendo no solo una simple enumeración de méritos y otras circunstancias personales, sino que comprenderá una justificación y valoración de los extremos que el aspirante estime convenientes a los fines de la convocatoria.

b) Relación de:

- Centros donde se haya formado y personas con quienes haya colaborado, con indicación de su dirección postal.
- Cursos de formación o de perfeccionamiento seguidos.
- Publicaciones, estudios, trabajos, etc., realizados sobre materias de organización hospitalaria o empresarial.

Quinta.—Recibida la documentación enumerada será estudiada por la Comisión de Personal del Consejo de Administración, que actuará de tribunal. La Comisión de Personal podrá llevar a cabo la información que sobre los solicitantes estime conveniente, pudiendo, asimismo, recabar los asesoramientos técnicos que juzgue preciso y celebrar con alguno de aquéllos o con todos

las entrevistas que juzgue necesarias.

La Comisión de Personal formulará al Consejo propuesta motivada de la terna que juzgue debe ser elevada al Presidente de la Diputación.

Sexta.—El Presidente de la Diputación, a la vista de la terna que eleve el Consejo de Administración, podrá adoptar una de estas dos resoluciones que, en todo caso, serán motivadas:

a) Declarar desierto el concurso por estimar que ninguno de los propuestos reúne las condiciones que a su juicio son necesarias para el desempeño de cargo de Gerente de los Servicios Asistenciales de la Diputación de Oviedo.

b) Designar, de entre las personas que figuren en la terna, al Gerente de los Servicios Asistenciales mencionados.

El Presidente de la Diputación, además de cumplir, en su caso, el trámite al que se refiere la base 8.ª, podrá si lo estima conveniente y antes de dictar resolución, celebrar con todos o alguno de los solicitantes incluidos en la terna las entrevistas que juzgue convenientes.

Séptima.—El aspirante designado Gerente quedará vinculado a la Diputación de Oviedo a través del Organismo de Administración de sus Servicios Asistenciales, mediante un contrato hasta un máximo de duración de diez años, al final de los cuales podrá ser prorrogado por acuerdo de ambas partes. El primer año de duración del contrato, como máximo, será considerado período de prueba para acreditar la debida aptitud del contratado para el cargo. El Consejo de Administración, sin embargo, podrá anticipar la terminación de este período cuando estime que el Gerente ha demostrado las pertinentes condiciones de capacidad.

El desempeño de la plaza exigirá dedicación plena y exclusiva, siendo incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad o profesión. La permanencia mínima del Gerente en los Establecimientos durante las jornadas laborales será de ocho horas diarias.

Octava.—El cargo cuya provisión es objeto de este concurso llevará consigo, si el designado es médico, el desempeño de la Dirección médica de las Policlínicas anejas al Hospital General de Asturias, según los términos del convenio entre la Caja de Ahorros de Asturias y la Diputación de Oviedo. En tal caso, conforme a lo previsto en el aludido convenio, en la designación y remoción del Gerente se oirá previamente a dicha Entidad.

Novena.—El designado para el cargo de Gerente percibirá la cantidad

anual bruta de 750.000 pesetas pagaderas en catorce mensualidades y 6.000 pesetas al mes como indemnización de casa-habitación.

En el supuesto al que se refiere la base anterior, el designado percibirá también por la dirección de las Policlínicas y a satisfacer por la Caja de Ahorros de Asturias la cantidad anual bruta de 140.000 pesetas.

Décima.—En lo no previsto en las presente bases se estará a lo establecido en los Estatutos del Organismo de Administración y en el Reglamento de los Servicios Asistenciales de la Diputación de Oviedo.

Oviedo, 23 de julio de 1971.—El Presidente del Consejo, Siro Arribas Jimeno.

— : —

Sección de Vías y Obras

Edicto

Acordada la subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales que a continuación se citan:

Arenas a Arangas (Cabrales) y Rozagás a La Tejera del Pandio (Peñamellera Alta).

Buena Vista-Tiñana y Noreña, tramo Orrial a Tiñana (Siero).

Cué por la Playa de Toró (Llanes). Magdalena al de Bretón a La Cruz de Panizales (Avelés).

Puente de Castañedo a Socollinas (Salas).

En la Sección de Vías y Obras, se halla de manifiesto al público el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamaciones contra el mismo en el plazo de ocho días conforme al artículo 24 del Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Oviedo, 29 de julio de 1971.—El Presidente, Guillermo Lorenzo.—El Secretario, Ignacio Medrano.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Venta de arroz de regulación

Se recuerda a los almacenistas y detallistas del ramo de alimentación de esta provincia, la obligatoriedad de tener existencias de un modo permanente, en sus establecimientos, de arroz de clase "primera" y "matizado", de regulación.

En el supuesto de que encuentren dificultades para su adquisición, podrán dirigir las peticiones a esta Delegación Provincial (calle Campomanes, 21-1.º, para su gestión ante la Comisaría General de Abastecimientos a fin de que disponga su concesión, al precio de 11,30 pesetas y 11,40 pesetas kilo, para mercancía situada sobre vehículo, envase nuevo comprendido, y

peso bruto por neto. En estos precios están incluidos el impuesto de Tráfico de Empresas y de Arbitrios de la Diputación Provincial.

Oviedo 26 de junio de 1971.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales.

2.ª JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS

Anuncio

Recibido el importe del libramiento aprobado para el pago de depósitos previos e indemnizaciones, del expediente de expropiación con motivo de las obras de "Autopista Oviedo-Gijón-Avilés, tramo Serín a Gijón", término municipal de Gijón.

Esta Jefatura, de acuerdo con la propuesta formulada al efecto, ha resuelto señalar los días 16 y 17 del próximo mes de agosto, en horas de 10 a 13, para verificar ante la Alcaldía de Gijón, el pago de las tasas que comprende el citado expediente, cuyos titulares serán notificados individualmente.

Oviedo, 29 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe

Relación que se cita

Corresponden a las fincas señaladas con los números: 29-S, 30-S, 32-S, 38-S, 40-S, 41-S, 43-S, 43'-S, 121-S, 167-S, 173-S, G-9-A, G-14-A, G-16-C, G-22, G-108, G-109, G-111, G-122, G-134-A, G-135, G-140-A, G-140'-A, G-140''-A, G-156, G-156', G-163-A, G-164-A, G-164'-A, G-173-A, G-177-A, G-177'-A, G-178-A, G-205-B, G-206-A, G-216-A, G-218-A, G-218'-A, G-222, G-227, G-228, G-229, G-229', G-230, G-230', G-230'', G-230''', G-233-A, G-244, G-244', G-246, G-247, G-247', G-247'', G-247''', G-248, G-248', G-249, G-250, G-255, G-256, G-257, G-260, G-261, G-262-A, G-262-B, G-262-C, G-262-D, v G-262-E, 38-S, G-218-A, G-262-F, G-262-G, G-262-H, G-262-I, G-263, G-264, G-265, G-266, G-266', G-267, G-268, G-272-A, G-273, G-274, G-275, G-275', G-276, G-276', G-277, G-278, G-278', G-279, G-280, G-281, G-282, G-286, G-287, G-288, G-289, G-290, G-295 y G-296.

SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL

Avisos

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Soto de Los Infantes (Oviedo), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 26 de noviembre de 1970, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 27 de julio de 1971, ha aprobado las ba-

ses definitivas de la concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser del dominio público, relación de fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo antes mencionado, para lo cual, los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que proceda, presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubiesen llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Grado, 27 de julio de 1971.—El Presidente de la Comisión Local.

— : —

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración par-

celaria de la zona de Villarigán (Oviedo), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 23 de julio de 1970, que la Comisión Local en sesión celebrada el día 27 de julio de 1971, ha aprobado las bases definitivas de la concentración parcelaria, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento, son: la copia del acta por la que la Comisión Local establece las bases definitivas y los documentos inherentes a ella, relativos al perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser del dominio público, relación de fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas, cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede establecerse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del plazo antes mencionado, para lo cual, los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas de Concentración Parcelaria, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que proceda, presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Se advierte a los interesados que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubiesen llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Grado, 27 de julio de 1971.—El Presidente de la Comisión Local.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Término municipal de Langreo

Notificación de embargo de inmueble

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Laviana,

Hace saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra don Faustino Gutiérrez Alvarez casado con doña Maximina Camporro Coto, por sus débitos a la Hacienda por el concepto de licencia fiscal, años 1968 y 1969, importantes 780 pesetas por principal, más 156 pesetas por recargos de apremio devengados por su morosidad en el pago, más los gastos y costas causados y los que se ocasionen hasta su ultimación, para los que se presupuestan 1.500 pesetas, he dictado con fecha 17 de junio de 1971, la siguiente

Providencia

Desconociéndose la existencia en esta zona de otros bienes embargables al deudor objeto del presente expediente de apremio, se declara el embargo del inmueble, perteneciente al mismo, que a continuación se describe:

Urbana, casa de habitación compuesta de planta baja, sita en el Pando de Lada, concejo de Langreo, que ocupa una superficie de cincuenta metros cuadrados. Linda: por el frente e izquierda, antojanas de la misma; derecha, bienes de José Alvarez y herederos de Elías Roces, y espalda, cuadra de esta misma herencia. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad del partido al libro 395, folio 8, finca 29.865, del término municipal de Langreo.

Notifíquese esta providencia al interesado, conforme al artículo 84 del Estatuto de Recaudación; libérese según previene el artículo 95, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor de la Hacienda y remítase en su momento, este expediente a la Tesorería en cumplimiento, a los efectos del artículo 103.

Y desconociendo el paradero del deudor don Faustino Gutiérrez Alvarez, sin que conste tenga en esta zona persona alguna que le represente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 126 y 127 le requiero para que en el pla-

zo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en el expediente que se le sigue en esta Recaudación y señale domicilio o representante en esta zona, para las posteriores notificaciones del procedimiento de apremio incluso las de anuncio de subasta y la de adjudicación de bienes; advirtiéndole que si transcurre dicho plazo sin comparecer por sí o por medio de representante, será declarado en rebeldía y se continuará la ejecución, parándole los perjuicios consiguientes, conforme a los preceptos citados.

Laviana, 17 de junio de 1971.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el plazo de quince días, se hallará de manifiesto en la Secretaría Intervención de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamaciones el expediente número uno de suplementos y transferencias de crédito, del superávit de la liquidación del presupuesto de 1970.

Candamo a 28 de julio de 1971.—El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

El expediente de suplemento de crédito, número 2 dentro del presupuesto ordinario, aprobado por la Corporación en sesión del día de hoy, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Eulalia de Oscos, 31 de julio de 1971.—El Alcalde.

— : —

Aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy la Ordenanza de Policía y buen gobierno, queda expuesta al público durante el plazo de quince días a efectos de examen y reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Santa Eulalia de Oscos a 31 de julio de 1971.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo